

<b>PROPUESTA</b>	<b>INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE Marzo 2021</b>
<b>SOBRE</b>	Modificación Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas

**D. José Antonio López Olmedo, Teniente Alcalde de Desarrollo Económico, eleva al Pleno Ordinario del mes de marzo, para su estudio, debate y aprobación, la siguiente**

### **PROPUESTA**

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS**

Tramitado el procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas, el texto quedó aprobado definitivamente en la sesión ordinaria de Pleno celebrada el 27 de octubre de 2016.

El texto definitivo, fue insertado, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 30 de noviembre de 2016, entrando en vigor a los quince días de dicha publicación.

Mediante acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2018 se aprobó inicialmente una modificación a dicha Ordenanza consistente en una nueva redacción de la disposición derogatoria de la misma, y se indicaba que de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el periodo de información pública se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. En el BORM de 4 de marzo de 2019 se publicó la aprobación definitiva de la modificación.

La situación sanitaria provocada por la pandemia debida al coronavirus SARS-CoV-2 ha llevado a los locales de hostelería a soportar condiciones extremas, dado que en función a los datos epidemiológicos se han visto forzados a cerrar sus puertas al público y, en muchas ocasiones, a poder utilizar exclusivamente sus

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**CIF:** P3000500C **Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
**Tfno.** 968 89 82 00 **Web:** [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) **e-Mail:** [ayuntamiento@aytolcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@aytolcantarilla.es)



terrazas.

Para poder hacer uso de las terrazas sin depender de la situación climatológica (frío, lluvia, etc.), se hace necesario que se permita la instalación de toldos en las terrazas.

La vigente Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas establece la autorización para instalación de toldos sobre bases móviles sólo en plazas, parques y jardines.

Los locales más alejados del centro son los que se han visto más afectados por la situación sanitaria provocada por la pandemia, ya que son locales que se encuentran, en su mayoría, en calles cuyas aceras son menores de 3 metros, en los que la autorización para sus terrazas se concede de manera excepcional en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento.

Por ello, es necesario proponer una nueva modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas con la que, en estas zonas se pueda autorizar, igualmente de manera excepcional, la instalación de toldos. Asimismo, se aprovecha esta modificación de la ordenanza para regular las condiciones de instalación de estufas en las terrazas.

El apartado 4 del artículo 133 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero".

Por ello, dado que la modificación de la ordenanza va a regular aspectos parciales de la misma, como son la ampliación de las zonas donde se pueden instalar los toldos así como el establecimiento de las condiciones para la instalación de estufas, se considera que se puede prescindir del trámite de consulta pública.

Por tanto procede iniciar el procedimiento de modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas, y

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**CIF:** P3000500C **Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
**Tfno.** 968 89 82 00 **Web:** [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) **e-Mail:** [ayuntamiento@aytolcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@aytolcantarilla.es)



siendo competencia del Pleno de la Corporación “la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales” tal y como establece el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el procedimiento establecido en el artículo 49 de dicho texto legal, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, resulta procedente proponer al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas, para el término municipal de Alcantarilla, en el sentido siguiente:

“**Uno:** Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

4.- Únicamente podrán autorizarse los siguientes elementos de mobiliario:

- Mesas y sillas.

Las mesas y sillas serán de alguno/s de los siguientes materiales: aluminio, acero inoxidable, poliuretano, madera, lona, mimbre.

- Sombrillas.

Se podrán autorizar sombrillas de aluminio, acero inoxidable o madera en las terrazas, siempre de loneta, evitándose en todo caso colores estridentes. Cada establecimiento deberá tener un solo color y modelo que lo identifique. El sistema de sujeción será tal que queden garantizadas su fijación y seguridad, no permitiéndose, con carácter general, anclajes fijos en el pavimento.

El tamaño máximo de la sombrilla se establece en 3,00x3,00 m., y sus alturas mínima y máxima estarán comprendidas entre los 2,20 m y los 3,00 m.

- Toldos.

De forma general, se podrán autorizar toldos extensibles anclados a fachada, que no deberán estar anclados al pavimento.

Como norma general, no se permitirá su instalación en aceras de menos de 3,00 metros ni en calles peatonales de ancho inferior a 4,50 metros.

Sólo se autorizarán toldos sobre bases móviles en plazas, parques y jardines y, de forma excepcional, en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento.

El sistema de sujeción será tal que queden garantizadas su fijación y seguridad, deberá ser certificado por técnico competente y sujeto a revisión por los servicios técnicos municipales.

Dimensiones: Ancho máximo, 6,00 m. Altura mínima, 2,20 m. y máxima, 3,00 m.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@aytolcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@aytolcantarilla.es)



Frente longitudinal máximo, constituido por toldos de establecimientos contiguos, 25,00 m. Se evitarán colores estridentes.

En todos los casos la instalación del toldo deberá asegurar el libre tránsito de las personas y no podrá sobresalir del área habilitada para la terraza. Además, en calles peatonales, deberá permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia. En ninguna situación (extendido o recogido) producirá ruidos molestos por acción del viento.

No se podrá autorizar la instalación de toldos para su utilización en horarios comerciales, si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

En el caso excepcional de autorización de toldos sobre bases móviles en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento, será preceptivo un informe favorable de la Policía Local con carácter previo a la autorización. Asimismo, la instalación de los mismos no impedirá la visibilidad de señales de circulación.

- Paravientos.

Sólo se podrán autorizar en plazas, parques y jardines y, de forma excepcional, en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento.

El paravientos deberá ser de material flexible y transparente, estar sujeto al toldo, no sobresalir de su ancho y, como norma general, no deberá estar anclado al pavimento.

- Mamparas.

En época invernal se podrá permitir la colocación de mamparas formadas por módulos rígidos con las siguientes características:

Medidas máximas de cada módulo: 1,50 de altura por 1,00 m de ancho (Anexo III).

Materiales: Cuerpo de metacrilato transparente o vidrio de seguridad.

Pilastras y rigidizadores metálicos de aluminio termolacado en colores neutros (blanco, gris o crema).

Se podrá insertar el nombre del local en un rótulo cuyas dimensiones no excedan de las indicadas en el Anexo III.

No podrán anclarse al pavimento y sus patas no podrán sobresalir del área delimitada para la terraza.

No se admitirán en calles peatonales con pendiente mayor del 3%.

- Barandillas.

En las zonas habilitadas temporalmente para terraza en espacios de aparcamiento, se deberá proteger el espacio de terraza con barandillas de madera o metálicas, con una altura máxima de 90 cm., con el diseño establecido en el Anexo II. Se tendrá especial cuidado en que las barandillas no dificulten la visibilidad de los vehículos que transitan por la calle.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Tfno. 968 89 82 00 Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@aytolcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@aytolcantarilla.es)



- Jardineras.

Se podrá autorizar la colocación de jardineras en terrazas en las que sea conveniente definir sus límites. Estas deberán ser rectangulares o cuadradas, preferentemente de fundición, acero galvanizado, poliuretano, cerámica, aluminio o madera. Sus dimensiones en ningún caso deberán superar los 80 cm.

- Estufas, iluminación exterior y otras instalaciones.

Podrán ser objeto de autorización, en su caso, aunque deberán presentar memoria de instalación firmada por técnico competente en la que quede acreditado que la instalación a ejecutar se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

No podrán incorporarse elementos de alumbrado, a menos que se justifique su necesidad y dicha instalación sea autorizada.

Una vez ejecutadas, se aportará, en su caso, autorización o inscripción de las mismas expedidas por órgano administrativo competente, exigibles por la normativa de carácter sectorial de aplicación

En el caso de pretender la climatización de estos espacios, ésta sólo podrá realizarse mediante la utilización de energías renovables o residuales. No podrá utilizarse energía convencional para la generación de calor y frío destinado a la climatización de estos espacios.

Para la instalación de estos elementos se deberá aportar lo siguiente:

- Memoria de instalación firmada por técnico competente en la que quede acreditado que la instalación a ejecutar se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

- Documentación que acredite la homologación de los equipos según la normativa vigente y el mercado CE.

Previo a su puesta en funcionamiento se deberá aportar lo siguiente:

- Certificado final emitido por técnico competente, acreditativo de que la instalación ejecutada se ajusta a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

- Autorizaciones o inscripciones, expedidas por el órgano administrativo competente, exigibles por la normativa de carácter sectorial de aplicación, en su caso.

**Dos:** Se modifica el apartado E del Anexo I, que queda redactado como sigue:

E. ACERAS MENORES DE 3,00 METROS DE ANCHO.

No se autoriza la instalación de mesas y sillas en la acera. La ocupación deberá

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Tfno. 968 89 82 00 Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@aytolcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@aytolcantarilla.es)



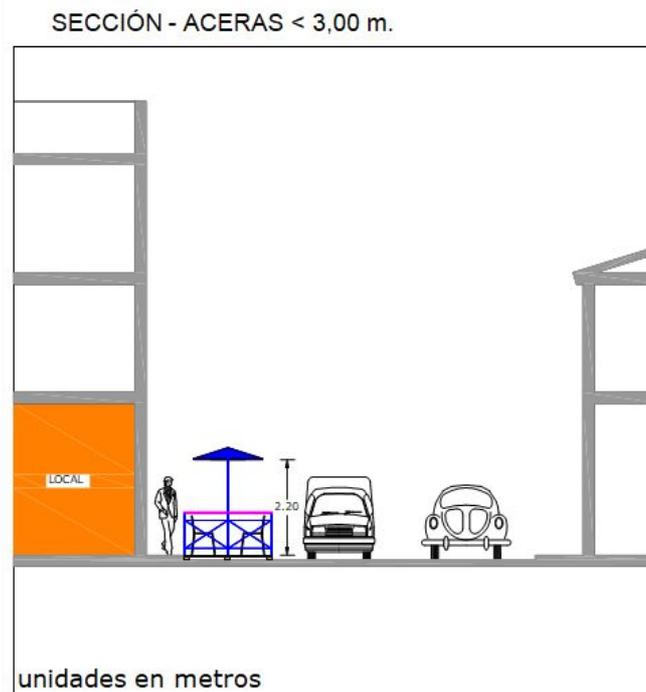
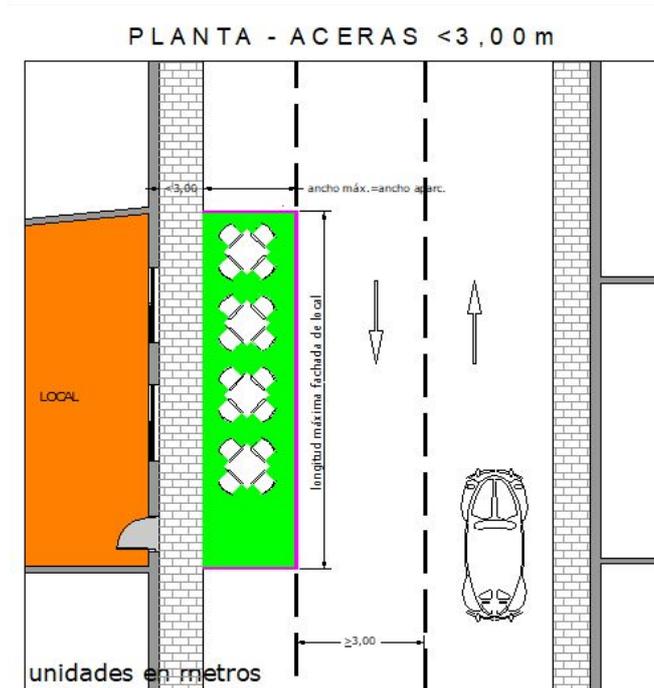
cumplir los siguientes requisitos:

- La zona no podrá ocupar un ancho mayor al de la plaza de aparcamiento, ni una longitud mayor de una de sus fachadas.
- Quedará libre un ancho mínimo de 3,00 m para tránsito vehicular por sentido o de 4,00 m cuando la vía sea de sentido único de circulación.
- La superficie pisable se deberá elevar a la misma altura de la acera, para evitar barreras arquitectónicas, por medio de tarima de madera o tablero revestido con césped artificial.
- Deberá contar con barandilla de protección de madera o metálica, acotando la zona, con el diseño establecido en el Anexo II.
- En casos especiales, y previo informe técnico favorable, se podrán instalar mamparas en lugar de barandillas. En éste caso se podrán anclar a la tarima de madera y deberán llevar en la parte baja un panel sándwich de aluminio termolacado del mismo color de la estructura, con una altura máxima de 90 cm., completando el resto del módulo con paneles (Anexo III) de metacrilato transparente.
- Se deberán instalar elementos reflectantes en las aristas y disponer en los extremos de señal vertical de advertencia de peligro tipo P-17.
- Excepcionalmente, previo informe favorable de la Policía Local, se podrá autorizar la instalación de toldos sobre bases móviles, cuya instalación no impedirá la visibilidad de señales de circulación.
- El mobiliario no podrá permanecer en el área de terraza fuera del horario permitido.
- La tarima y barandillas deberán ser desmontadas íntegramente al finalizar la autorización si no hubiese renovación.”

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**CIF:** P3000500C **Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
**Tfno.** 968 89 82 00 **Web:** [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) **e-Mail:** [ayuntamiento@aytolcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@aytolcantarilla.es)





Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza Municipal a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Tfno. 968 89 82 00 Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@aytolcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@aytolcantarilla.es)



mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Para el caso de que en el plazo de información pública no se formulen alegaciones, y la presente modificación se considere aprobada definitivamente, acordar la publicación del articulado íntegro de la citada modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que entre en vigor, una vez transcurridos los plazos legales.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**CIF:** P3000500C **Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
**Tfno.** 968 89 82 00 **Web:** [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) **e-Mail:** [ayuntamiento@aytolcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@aytolcantarilla.es)

